



Defender Asegurados S.A.S.

Carrera 13A No. 34-55 Of. 403 y 404 Edificio Qualita III
Tels.: (601)323 2647/49/50 - Celular: 310 214 3315
E-mail: defenderasegurados@outlook.com
pedroluisospina@outlook.com
www.defenderasegurados.com - Bogotá D.C., Colombia

DEMANDAS CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES, TÉCNICOS Y DE VIDA

HONORABLE

JUEZ (A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DORIS LORENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA	ALLIANZ SEGUROS S. A.
FUNDAMENTO	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES
LITISCONSORTES POR ACTIVOS	VEHIGRUPO S.A.S. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ASUNTO	PRESENTACIÓN DEMANDA

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la demandante señora DORIS LORENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.101.175.731 expedida en Puente Nacional - Santander, conforme a las facultades conferidas en el original del poder que estoy allegándole; para PRESENTAR DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de ALLIANZ SEGUROS S. A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el NIT. 860.026.182-5, Representada Legalmente por su Presidente señor MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LOPEZ, identificado con la Cédula de Extranjería 7855842 o por quien legalmente haga sus veces al momento de la notificación física o electrónica de la PROVIDENCIA QUE ADMITA LA DEMANDA; acción que encuentra sustento en el INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL SINIESTRO QUE AFECTÓ EL SEGURO DE AUTOMOVILES - PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, emitida por la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A.; para que con citación y audiencia de la demandada y mediante el trámite dispuesto en el LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO II, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 390 A 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; se declaren prósperas las PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA que se elevan en el apartado correspondiente a esta demanda.

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

I. PARTES Y REPRESENTANTES

DEMANDANTE.

DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.101.175.731 expedida en Puente Nacional Santander, domiciliada en Bogotá, con dirección física de correspondencia y notificaciones judiciales en la CALLE 81 SUR No. 81 - 40. TORRE 4, APARTAMENTO 201 DE BOGOTÁ y dirección electrónica lorekiss158@hotmail.com

LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVOS.

VEHIGRUPO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada para efectos tributarios con el NIT. 900.485.169-1, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por su Gerente LINA MARIA ESCUDERO TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.614.389, de quien desconocemos su domicilio, residencia y direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, debido a que tal información no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil con dirección comercial y judicial inscrita en el Registro Mercantil AUTOPISTA NORTE No. 100 - 34, PISO 5 DE BOGOTÁ y dirección electrónica notificaciones@vehigrupo.com

BANCO CAJA SOCIAL S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada para efectos tributarios con el NIT. 860.007.335-4, con domicilio principal en Bogotá, Representada Legalmente por su Presidente señor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.297.676, de quien desconocemos su domicilio, residencia y direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, debido a que tal información no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil con dirección comercial y judicial inscrita en el Registro Mercantil CARRERA 7 No. 77 - 65 TORRE COLMENA DE BOGOTÁ y dirección electrónica notificaciones@bancocajasocial.com

DEMANDADA.

Defensor Asegurados S.A.S.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

ALLIANZ SEGUROS S. A., sociedad legalmente establecida, con domicilio principal en Bogotá, identificada para fines tributarios con el NIT. 860.026.182-5, Representada Legalmente por su Presidente señor MIGUEL ANGEL CORDOBA LÓPEZ, identificado con la cédula de extranjería 7855842, de quien desconocemos su domicilio, residencia y direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, debido a que tal información no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, sociedad comercial que tiene inscritas las direcciones física y electrónica para notificaciones judiciales la CARRERA 13 A No. 29 - 24 DE BOGOTÁ y notificacionesjudiciales@allianz.co

II. VINCULACIÓN LITISCONSORCIAL.

Teniendo en cuenta la designación contractual de la sociedad VEHIGRUPO S.A.S., identificada para efectos tributarios con el NIT. 900.485.169-1, como BENEFICIARIA A TÍTULO ONEROSO dentro del CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, conforme se aprecia en la carátula de la póliza, a la par de lo indicado por el Artículo 61 del Código General del Proceso¹, como también el BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado para efectos tributarios con el NIT. 860.007.335-4, quien realmente prestó el dinero para la adquisición del automotor; cordial y respetuosamente le depreco a su señoría que, al disponer la admisión de la demanda, se ordene la vinculación de las sociedades antes mencionadas, en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS DEL EXTREMO ACTOR.

En punto al denominado LITISCONSORTE NECESARIO, bueno es advertir que la jurisprudencia tiene dicho, lo siguiente:

"En efecto, como se sabe, ese tipo de litisconsorcio presupone que la ley o la relación sustancial imponen una decisión uniforme para los distintos sujetos que la integran, razón por la cual su presencia en el juicio como parte es indispensable para resolver el conflicto (C.G.P., art. 61, inc. 1º). Por eso la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que: El litisconsorcio necesario puede originarse en la 'disposición legal' o imponerlo directamente la 'naturaleza' de las 'relaciones o actos jurídicos', respecto de los cuales 'verse' el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, 'en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos' (G.J. t. CXXXIV, pág. 170), o como la propia ley lo declara, 'cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes...'".²

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

PRIMERO.- La demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, decidió adquirir un automotor para el servicio personal y familiar, para lo cual acudió el sistema financiero, siendo aprobado y desembolsado

¹ "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

² Cas. Civl. Auto de 31 de julio de 2012, exp. 2012-00277; citado en el auto de 5 de abril de 2013, exp. 2007-00200-01.

del CRÉDITO DE VEHÍCULO No. 0182200078182 por la suma de \$ 20.064.040, por parte del establecimiento BANCO CAJA SOCIAL S.A., el 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

SEGUNDO.- Por ORDEN EXPRESA DEL ESTABLECIMIENTO BANCARIO OTORGANTE DEL CRÉDITO, debió ADQUIRIRSE UN SEGURO SOBRE EL AUTOMOTOR, en el cual fuese designado como BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO la sociedad VEHIGRUPO S.A.S., adicional a que se constituyera PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL AUTOMOTOR, en favor de dicha sociedad, por una alianza interna entre las dos mentadas sociedades, esto es, VEHIGRUPO S.A.S. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

TERCERO.- Con el dinero proveniente de la operación de crédito y de recursos propios de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, se adquirió el automotor distinguido con la placa HVP 814, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo SPARK 3, modelo 2014 de servicio particular.

CUARTO.- Siguiendo las instrucciones del establecimiento bancario, se ajustó entre la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., en calidad de ASEGURADORA y DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, en calidad de TOMADORA Y ASEGURADA, UN SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

QUINTO.- La VIGENCIA TÉCNICA del SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, estaba comprendida entre el 27/11/2023 Y EL 26/11/2024.

SEXTO.- Las partes del CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, según lo consignado en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA No. 022759242/3197, fueron las siguientes:

Datos Generales

Tomador del Seguro:	SANCHEZ GONZALEZ, DORIS LORENA CL 81 SUR 81 40TO 4 AP 201 Email: lorekiss158@hotmail.com	CC: 1101175731
Beneficiario/s:	NIT: 9004851691 VEHIGRUPO S.A.S.	
Póliza y duración:	Póliza n°: 022759242 / 3197 Suplemento N°: 1 Duración: Desde las 00:00 horas del 27/11/2023 hasta las 24:00 horas del 26/11/2024. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones.	

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	SANCHEZ GONZALEZ, DORIS LORENA CL 81 SUR 81 40TO 4 AP 201 BOGOTÁ	CC: 1101175731
Email:	lorekiss158@hotmail.com	

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

5

SÉPTIMO.- El bien asegurado en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, fue el automotor de las siguientes características:

Datos del Vehículo

Placa:	HVP814	Código Fasecolda:	1601274
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTÁ
Tipo:	SPARK [3]	Valor Asegurado:	30.800.000,00
Modelo:	2014	Versión:	CT [M300] MT 1200CC SP.LTZ
Motor:	812D1*083962KD3*	Accesorios:	0,00
Serie:	9CAMF48D0EB042169	Blindaje:	0,00
Chasis:	9CAMF48D0EB042169	Sistema a Cas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

OCTAVO.- Los riesgos garantizados en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, respecto del automotor, fueron los siguientes:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	30.800.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	30.800.000,00	1,10

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Hurto de Mayor Cuantía	30.800.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	30.800.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	Según clausulado
Amparo Patrimonial	Incluida	0,00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

NOVENO.- Las SUMAS O VALORES ASEGURADOS, tanto para el AMPARO INDEMNIZATORIO de "HURTO DE MAYOR CUANTÍA" como EL ASISTENCIAL de "GASTOS DE MOVILIZACION POR MAYOR CUANTÍA", tuvieron carácter determinado.

DÉCIMO.- En el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, no se pactó deducible para las coberturas otorgadas y afectadas con la realización del riesgo objeto de la litis.

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

6

DÉCIMO PRIMERO.- El COSTO DEL SEGURO O PRIMA PACTADA, correspondiente a la VIGENCIA 27/11/2023 Y EL 26/11/2024, fue debida y oportunamente sufragada por la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se estableció que, en caso de siniestro que afectara la cobertura de HURTO DE MAYOR CUANTÍA, el pago de la indemnización se haría al BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN Y EL EXCEDENTE A LA ASEGURADA, de acuerdo con lo consignado en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA No. 022759242/3197:

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

DÉCIMO TERCERO.- EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN No. 0182200078182, para el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2023, fecha para la cual se produjo el siniestro, era de \$20.303.413,23, según la constancia emitida por BANCO CAJA SOCIAL:

Préstamo	
Número	: 0182200078182
Fecha de Desembolso	: 29/11/2023
Valor Desembolso	: \$20.064.040.00
Tipo de Obligación	: Crédito de Vehículo
Estado de Manejo	: CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	: \$20.303.413.23
Saldo en Mora*	: \$0.00
Días en Mora*	: 0
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:
Dirección del Inmueble	: CL 81 SUR 81 40 TO 4 AP 201

DÉCIMO CUARTO.- El pasado 10 DE DICIEMBRE DE 2023, estando vigente el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, en momentos en que el conductor autorizado por la PROPIETARIA Y ASEGURADA, señor CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ, se disponía a regresar hacia su lugar de residencia, se produjo la SUSTRACCIÓN DEL AUTOMOTOR ASEGURADO distinguido con la placa HVP 814, en la dirección CARRERA 27 SUR ENTRE CALLES 54 Y 55 DEL BARRIO SAN VICENTE DE BOGOTÁ, sobre las 22:00 HORAS, por parte de sujetos armados.

DÉCIMO QUINTO.- La sustracción del automotor no se produjo a consecuencia de una entrega voluntaria por parte del conductor autorizado y hermano de la demandante señor CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ, ni como resultado de una negociación previa o de un ardid desplegado por los malhechores, sino como resultado del sometimiento y amenaza mediante arma de fuego.

DÉCIMO SEXTO.- El VEHÍCULO ASEGURADO de placa HVP 814, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo SPARK 3, modelo 2014, era destinado exclusivamente para el uso personal y familiar; sin que para la fecha del siniestro se hubiera dado en arrendamiento o se le diera una destinación diferente por parte de SU PROPIETARIA Y ASEGURADA hoy DEMANDANTE.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Al día siguiente del hurto, 11 DE DICIEMBRE DE 2023, el conductor CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ, se dirigió ante la SALA DE DENUNCIAS - M. BOGOTÁ, donde instauró la respectiva denuncia y al ser preguntado por la autoridad receptora de la misma, indicó sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hecho delictivo:

PREGUNTADO: informe si conoce las consecuencias y es consiente que esta denuncia es bajo la gravedad del juramento, y que si se comprueba en el transcurso de la investigación que ha instaurado una falsa denuncia conforme al (artículo 435- falsa denuncia. penas aumentadas por el art. 14 de la ley 890 de 2004, a partir del 1º. de enero de 2005. el texto con las penas aumentadas es el siguiente: el que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos puntos sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes). CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Haga un relato de los hechos que son de su conocimiento y que quiere poner en conocimiento CONTESTO: Para el día 10 de diciembre de 2023, mi hermana me presta su vehículo para llevar a mi hija donde la mamá, ya que me encontraba compartiendo con ella, cuando iba de regreso a mi lugar de residencia siendo las 22:00 horas en la dirección carrera 27 sur entre calle 54 y 55 barrio San Vicente fui abordado por tres personas dos masculina y una femenina, me abren la puerta del vehículo y me intimidan con arma de fuego, luego llega otro sujeto se monta en el vehículo y arrancan, me comienzan a preguntar que se tenía activo chevery star, yo les decía que no, comenzaron a pegarle con el arma de fuego en la cabeza y me repetían que si tenía activo el chevery star, me taparon la cabeza, me obligaron a darle la clave del celular, nequí, y me dejaron tirado cerca del colegio Brazuelo, al frente del colegio había un guarda de seguridad le digo que me regale un minuto para una llamada me comunico con mi hermana que es la dueña del vehículo y le comento lo sucedido, me dirijo a la estación de policía de Usme, llamaron a la policía del cuadrante les comente lo sucedido y ellos llamaron a la policía del Tunal donde le abordaron esta personas, los policías del tunal llagaron a la estación de policía Usme me recogieron y nos dirigimos al lugar de los hechos, me dieron la dirección y me dijeron que me tenía que acercar a las instalaciones de la sjin a instaurar la denuncia. PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad de policía judicial si fue a un centro médico para su valoración por los golpes que le dieron estas personas CONTESTO: No señor. PREGUNTADO:

DÉCIMO OCTAVO.- La FISCALÍA 129 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, adscrita a la UNIDAD DE HURTOS DE LA SECCIONAL BOGOTÁ, mediante documento de fecha 8 DE MARZO DE 2024, hizo constar que se encuentra en trámite la INVESTIGACIÓN No. 110016101523202305644, por el DELITO DE HURTO, el cual recayó en el automotor de las siguientes características:

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

8

MARCA	CHEVROLET
MODELO	2014
CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	ROJO LISBOA
PLACA	HVP814
MOTOR	B12D1*083962KD3*
CHASIS	9GAMF48D0EB042169
SERIE	9GAMF48D0EB042169
CARROCERIA	HATCH BACK
LINEA	SPARK

Por hechos ocurridos en (lugar) Bogotá.

AAAA	MM	DD
2023	12	03

DÉCIMO NOVENO.- En el mismo documento expedido por la FISCALÍA 129 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se destaca que el automotor objeto del delito de hurto, no ha sido recuperado, pues expresamente se indicó:

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante, continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

VIGÉSIMO.- Pese a que en el APLICATIVO SIDENCO DE LA POLICÍA NACIONAL se registró como fecha de ocurrencia de los hechos el 03/10/2023, mediante documento de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2023, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MABOG de la POLICÍA NACIONAL, aclaró que la fecha de los hechos fue el 10/12/2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La ASEGURADA Y DEMANDANTE señora DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, a través del correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co, autorizado por la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., el 14 DE DICIEMBRE DE 2023 remitió los documentos soportes que acreditaban EL SINIESTRO Y LA CUANTÍA.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ante la RECLAMACIÓN POR SINIESTRO presentada por la asegurada, ALLIANZ SEGUROS S. A., mediante comunicación de fecha 15 DE MARZO DE 2024, objetó la misma, arguyendo, infundadamente, que el automotor estaba siendo empleado para el transporte de pasajeros a través de aplicaciones, lo que constituiría una agravación del riesgo que no fue oportunamente notificada a la aseguradora; concluyendo que:

Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpléndose así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio;

VIGÉSIMO TERCERO.- La objeción efectuada por la aseguradora demandada, no es seria ni fundada, dado que se soporta en suposiciones acerca del cambio de uso o destinación del automotor para el día del hurto, sin ninguna prueba fehaciente y contundente al respecto.

VIGÉSIMO CUARTO.- La demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, durante la vigencia del contrato de seguro, ostentó la calidad de PROPIETARIA Y TENEDORA DEL AUTOMOTOR ASEGURADO distinguido con la placa HVP 814, pues no lo había enajenado, ni de cualquier otra manera, había transferido la posesión.

VIGÉSIMO QUINTO.- El día 14 DE DICIEMBRE DE 2023, la asegurada DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, en suscribió y envió los documentos denominados AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y DE PAGO, de acuerdo con los formularios remitidos por ALLIANZ SEGUROS S. A.

VIGÉSIMO SEXTO.- La demandante y asegurada DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, el pasado 23 DE ENERO DE 2024, remitió a la aseguradora demandada ALLIANZ SEGUROS S. A. solicitud de reconsideración a la objeción, a manera de Derecho de Petición.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A. a través de comunicación de fecha 8 DE FEBRERO DE 2024, obstinadamente ratificó la objeción a la reclamación por siniestro.

VIGÉSIMO OCTAVO.- No obstante que el seguro es de valor admitido, FASECOLDA, a través de la GUÍA DE VALORES, indica que EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR ASEGURADO, PARA LA FECHA DEL SINIESTRO era de \$31.200.000, de acuerdo con el CÓDIGO 016012274.

VIGÉSIMO NOVENO.- A la fecha la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., no ha honrado su compromiso de pago, de acuerdo con las CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO-LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, pese a encontrarse debida y oportunamente ACREDITADO EL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

TRIGÉSIMO.- La compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., se encuentra en mora de pagar la indemnización con cargo CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO-LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, desde el 15 DE ENERO DE 2024

IV. PRETENSIONES

DECLARATIVAS.

PRIMERA.- Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, SE DECLARE que entre la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., en calidad de ASEGURADORA y DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, en calidad de

TOMADORA Y ASEGURADA, se ajustó el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

SEGUNDA.- SE DECLARE que entre los RIESGOS ASUMIDOS Y GARANTIZADOS por la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., conforme a la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 022759242/3197, se encontraban el de HURTO DE MAYOR CUANTÍA del automotor distinguido con la placa HVP 814, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo SPARK 3, modelo 2014 de servicio particular como también el de GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA MAYOR CUANTÍA.

TERCERA.- SE DECLARE que el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, se encontraba vigente para el 10 DE DICIEMBRE DE 2023.

CUARTA.- SE DECLARE que en vigencia del CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, ocurrió el siniestro de HURTO DE MAYOR CUANTIA del automotor identificado con la placa HVP 814, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo SPARK 3, modelo 2014 de servicio particular, de propiedad de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ.

QUINTA.- SE DECLARE que la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., incumplió la obligación de indemnización con cargo a las coberturas de HURTO DE MAYOR CUANTIA Y GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA MAYOR CUANTÍA, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y en las CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

SEXTA.- SE DECLARE que la aseguradora demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., es civil y contractualmente responsable por los perjuicios patrimoniales ocasionados a la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, con ocasión de la falta de pago de la indemnización del siniestro del automotor de placa HVP 814, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo SPARK 3, modelo 2014 de servicio particular.

SÉPTIMA.- SE DECLARE que EL VALOR ASEGURADO establecido en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, respecto de los amparos de "HURTO DE MAYOR CUANTIA" como el asistencial de "GASTOS DE MOVILIZACION POR MAYOR CUANTÍA", incluidos en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO -

LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197, fue previa y debidamente ESTIMADO³.

OCTAVA.- SE DECLARE que la OCURRENCIA DEL SINIESTRO que afectó el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197 y la CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, se acreditaron desde el 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOVENA.- SE DECLARE que la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., desde el 15 DE ENERO DE 2024 se encuentra en mora de pagar la indemnización de los perjuicios derivados de la afectación del CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, instrumentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

CONDENATORIAS

A consecuencia de las anteriores pretensiones declarativas, se impartan las siguientes condenas:

PRIMERA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a pagar en favor de las sociedades VEHIGRUPO S.A.S, identificada para efectos tributarios con NIT. 900.485.169-1 y BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado para efectos tributarios con el NIT. 860.007.335-4, la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRESMILCUATROCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CINTAVOS M/L (\$20.303.413,23.) por concepto de INDEMNIZACIÓN correspondiente a la afectación del amparo de "HURTO DE MAYOR CUANTIA"; cobertura garantizada en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

SEGUNDA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEISMIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/T (\$10.496.586.77), correspondiente a la DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN No. 0182200078182 o la suma existente para el momento de proferirse la sentencia, en vista que el saldo a favor de las entidades financieras antes nombradas cada vez será menor al mi prohijada continuar cancelando mensual y cumplidamente la cuota de la mentada obligación.

³ "Modalidad de seguro de daños que consiste en asignar al interés asegurado un valor preestablecido de común acuerdo entre asegurador y asegurado, evitándose de esta forma, mediante el pago de la sobreprima correspondiente, la aplicación de la regla proporcional" www.fundacionmapfre.org ; [diccionario-mapfre-seguros](#) ; [seguro-a-valor-estimado](#)

TERCERA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOSMIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto de INDEMNIZACIÓN correspondiente a la AFECTACIÓN DEL AMPARO ASISTENCIAL de "GASTOS DE MOVILIZACION POR MAYOR CUANTÍA"; cobertura garantizada en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

CUARTA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a reconocer y pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, los INTERESES DE MORA COMERCIALES, sobre la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 32.000.000.00), correspondiente a la sumatoria de los valores a indemnizar por concepto de HURTO DE MAYOR CUANTÍA (\$ 30.800.000.00) Y GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA MAYOR CUANTÍA (\$ 1.200.000.00) de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, a partir del 15 DE ENERO DE 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación adeudada.

QUINTA.- SE CONDENE a la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a reconocer y pagar en favor única y exclusivamente de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, las COSTAS PROCESALES que se llegare a causar a consecuencia del trámite declarativo.

CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS A PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA

Bajo la circunstancia de EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN LIGADA AL CRÉDITO No. 0182200078182, por cualquiera de los modos legalmente establecidas en el Artículo 1625 del Código Civil, o por renuncia tácita o expresa de la condición de beneficiario, ruego imponer las siguientes condenas:

PRIMERA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOSMIL PESOS M/L (\$30.800.000) por concepto de INDEMNIZACIÓN correspondiente a la afectación del amparo de "HURTO DE MAYOR CUANTIA"; cobertura garantizada en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

SEGUNDA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a reconocer y pagar en favor de la de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, los INTERESES DE MORA COMERCIALES, sobre la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$30.800.000.00), de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, a partir del 15 DE ENERO DE 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOSMIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto de INDEMNIZACIÓN correspondiente a la AFECTACIÓN DEL AMPARO ASISTENCIAL de "GASTOS DE MOVILIZACION POR MAYOR CUANTÍA"; cobertura garantizada en el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

CUARTA.- SE CONDENE a la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a reconocer y pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, los INTERESES DE MORA COMERCIALES, sobre la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOSMIL PESOS M/L (\$ 1.200.000.00), correspondiente a la afectación de la cobertura de GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA MAYOR CUANTÍA de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, a partir del 15 DE ENERO DE 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación adeudada.

QUINTA.- SE CONDENE a la compañía de seguros demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., a reconocer y pagar en favor de la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ, las COSTAS PROCESALES que se llegare a causar a consecuencia del trámite declarativo.

V. MEDIOS DE CONVICCIÓN

Por resultar OPORTUNAS, PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES, con el propósito que sean valoradas en la oportunidad correspondiente, me permito allegar y solicitar los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES

1. En DOS (2) FOLIOS, CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO-LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, emitida por ALLIANZ SEGUROS S. A.
2. En TRES (3) FOLIOS, copia de la DENUNCIA instaurada el 11 DE DICIEMBRE DE 2023, por parte del señor CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ, por el HURTO DEL AUTOMOTOR distinguido con la placa HVP 814.
3. En DOS (2) FOLIOS, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION correspondiente al automotor distinguido con la placa HVP 814.
4. En UN (1) FOLIO, copia de la CONSTANCIA expedida por la FISCALÍA 02 LOCAL EN APOYO DE LA FISCALÍA 129 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, adscrita a la UNIDAD DE HURTOS DE LA SECCIONAL BOGOTÁ, fechada el 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

5. En UN (1) FOLIO, documento de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2023, emitido por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG de la POLICÍA NACIONAL, aclarando que la fecha de los hechos fue el 10/12/2023.
6. En UN (1) FOLIO, documento de Consulta de casos registrados en el SPOA, en donde aparece la denuncia por el hurto del automotor asegurado.
7. En UN (1) FOLIO, Constancia emitida por el establecimiento de crédito BANCO CAJA SOCIAL, respecto del SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN No. 0182200078182, para el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en la suma de \$20.303.413,23.
8. En DOS (2) FOLIOS, FORMULARIOS DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y PAGO, suscritos por la demandante DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ.
9. En DOS (2) FOLIOS, documento de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2023, a través del cual la aseguradora demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., objetó la RECLAMACIÓN POR SINIESTRO presentada por la asegurada DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ.
10. En TRES (3) FOLIOS, DERECHO DE PETICIÓN enviado por la asegurada DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ el día 23 DE ENERO DE 2024 a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S. A.
11. En UN (1) FOLIO, copia del documento de fecha 08 DE FEBRERO DE 2024, por medio del cual ALLIANZ SEGUROS S. A., ratificó la OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO.
12. En UN (1) FOLIO, copia de la Cédula de Ciudadanía perteneciente al señor CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ, con cupo numérico 1.032.484.396.
13. En UN (1) FOLIO, documento emitido por FASECOLDA, en relación con el valor comercial del automotor asegurado para la fecha del siniestro.

Defensor Asegurador S.A.S.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

EXHIBICION DOCUMENTAL.

Con todo respeto y cordialidad ruego a su señoría, ordenar al Representante Legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., para que exhiba la totalidad de los documentos relacionados con el CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO-LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197, SUS ANEXOS, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES aplicables al seguro y la totalidad de los documentos físicos y electrónicos correspondientes a la ATENCIÓN DEL RECLAMO INDEMNIZATORIO No. 134158443.

Lo documentos a que se hace referencia, deberán ser **EXHIBIDOS** por Representante Legal de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, al encontrarse en su poder; por lo que de conformidad con lo establecido en el **Numeral 5º del Artículo 96 del Código General del Proceso**, ruego comedidamente a su señoría, se condene a la entidad demandada; para que en aras de los principios de **ECONOMÍA, CELERIDAD Y LEALTAD PROCESAL** con la contestación de la demanda, allegue en su integridad los documentos que son materia de la solicitud de exhibición.

INTEROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto y cordialidad, ruego a su señoría admitir y decretar como prueba, el interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demanda **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a quien de manera verbal o a través de cuestionario escrito, interrogaré sobre los **HECHOS DE LA DEMANDA**, de **LAS EXCEPCIONES** que proponga dentro de la oportunidad respectiva y de los constitutivos de la **RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES**, así como sobre los demás hechos y circunstancias que sean materia de discusión judicial.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Conforme a lo establecido en los **Artículos 208, 212 y 216 del Código General del Proceso**, me permito solicitar a su señoría el decreto y práctica del testimonio del ciudadano **CRISTIAN DAVID SANCHEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.484.396**; quien puede ser citado a la dirección Física **CALLE 81 SUR No. 81-90 DE BOGOTÁ** o a la electrónica **cristiandavids250@gmail.com**, para que bajo gravedad del juramento declare todo lo que sepa y le conste, acerca de la preexistencia del automotor de placas **HVP 814**, su aseguramiento, el uso y destinación del vehículo, el mantenimiento dado al mismo, el responsable, costos y lugar de realización, la seguridad brindada al automotor, su ubicación habitual, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la sustracción del vehículo el día **10 de diciembre de 2023**.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo establecido en el **ARTICULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, estimo razonablemente y bajo juramento los **PERJUICIOS PATRIMONIALES RECLAMADOS** por la demandante **DORIS LORENA SANCHEZ GONZALEZ**, en los siguientes **CONCEPTOS Y CUANTÍAS**:

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

16

PRIMERO.- La suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$30.800.000.00) por concepto de DAÑO EMERGENTE, correspondiente a la afectación del amparo de "HURTO DE MAYOR CUANTIA", cobertura garantizada en el SEGURO DE AUTOMOVILES INDIVIDUAL instrumentado en el SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO-LIVIANOS PARTICULARES, PÓLIZA No. 022759242/3197.

SEGUNDO.- La suma de UN MILLON DOSCIENTO MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto de DAÑO EMERGENTE, correspondiente a la afectación del amparo de "GASTOS DE MOVILIZACION POR MAYOR CUANTIA", cobertura garantizada en el SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO DE AUTOS CLONICO - LIVIANOS PARTICULARES, documentado en la PÓLIZA No. 022759242/3197.

TERCERO.- La suma de \$ 3.724.205.00 a título de INTERESES DE MORA COMERCIALES, en los términos del ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, respecto de la SUMATORIA DE LAS DOS (2) CIFRAS ENUNCIADAS EN PRECEDENCIA, lo cual nos arroja la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 32.000.000.00), a partir del 15 DE ENERO DE 2024 y hasta la presentación de la demanda, los cuales se van incrementando diariamente hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según la siguiente liquidación:

CAPITAL		\$ 32.000.000,00				
PERIODO	DESDE ENERO 15 DE 2024 HASTA JUNIO 07 DE 2024					
PERIODO	SA	INTERESES MORA - IP*1,5	DÍAS	MORATORIO NOMINAL MENSUAL	CAPITAL	INT MES
ENE-24	23,32%	34,98%	17	2,53%	\$ 32.000.000	\$ 458.980
FEB-24	23,31%	34,97%	30	2,53%	\$ 32.000.000	\$ 809.661
MAR-24	22,20%	33,30%	30	2,42%	\$ 32.000.000	\$ 775.739
ABR-24	22,06%	33,09%	30	2,41%	\$ 32.000.000	\$ 771.433
MAY-24	21,02%	31,53%	30	2,31%	\$ 32.000.000	\$ 739.249
JUN-24	20,56%	30,84%	7	2,27%	\$ 32.000.000	\$ 169.144
TOTAL INTERESES MORA					\$ 3.724.205	
CAPITAL					\$ 32.000.000	
TOTAL					\$ 35.724.205	

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción que se materializa mediante la presente demanda, encuentra sustento en los normados por los Artículos 1494, 1495, 1497, 1501, 1502, 1503, 1546, 1602, 1603, 1604, 1608, 1610, 1611, 1613, 1614, 1757, 1849, 1857, 1864 y 1871 del Código Civil; Artículos 824, 864, 871, 1036, 1037, 1045, 1058, 1066, 1068, 1075, 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio; Artículos 2, 11, 13, 14, 53, 73, 74, 75, 77, 82, 84, 390 a 392 del Código General del Proceso, LEY 446 DE 1998, LEY 1328 DE 2009 (CONSUMIDOR FINANCIERO) Y LA LEY 1480 DE 2011 (NUEVO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR) y las demás normas vigentes aplicables en la parte sustancial y procesal.

VIII. COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE

Su señoría es competencia para conocer, tramitar y decidir la presente cuestión litigiosa, en razón al domicilio de las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía de las pretensiones, la cual estimo en una SUMA INFERIOR A 40 SMLMV; a la presente demanda deberá imprimirse el trámite Verbal Sumario, dispuesto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 a 392 del Código General del Proceso.

IX. ANEXOS

1. Original del poder para iniciar la presente acción declarativa.
2. Certificación expedida por el SIRNA respecto de la vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado del suscrito apoderado judicial.
3. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.
4. Certificado de RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, CONSTITUCION Y REFORMA, AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, REPRESENTACION LEGAL y RAMOS, correspondiente a la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial VEHIGRUPO S.A.S.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial BANCO CAJA SOCIAL S.A.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 290-190501 en el cual aparece inscrito como TITULAR DEL DOMINIO la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA.

X. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 590 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, comedidamente solicito al despacho, **DECRETAR** la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, respecto del bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 290-190501**, de propiedad de la sociedad demanda **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, identificada para fines tributarios con **NIT.860.026.182-5**.

Para efectos de materializar la medida cautelar solicitada, ruego remitir oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA**, para lo pertinente.

Para los fines anteriores, allego Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la medida cautelar.

Es importante tener en cuenta que en vista de la procedencia de la medida cautelar antes peticionada, estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial que su señoría a bien tenga ordenar, siempre y cuando sea expedida por otra Compañía de Seguros, en vista que entre aquéllas existe un convenio verbal como ilegal, de no expedir tales cauciones cuando el demandado es otra Compañía de Seguros o una Entidad Financiera, donde en muchas veces ha sido necesario instaurarles acción pública de tutela, lo que les da tiempo suficiente para que la aseguradora o entidad financiera presente ahí sí una póliza judicial que le expiden con toda facilidad y prontitud, evitando la práctica de la cautelar en su contra:

"Artículo 590 del Código General del Proceso"

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
 - b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. "(Negrillas fuera de texto).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

XI. AUTORIZACIÓN EXPRESA

Desde ya manifiesto que **AUTORIZO** a la Doctora **CARMEN LUCRECIA ROJAS GUAPO**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.557.660** expedida en Bogotá, **ABOGADA EN EJERCICIO**, portadora de la Tarjeta Profesional **354.492** del Consejo Superior de la Judicatura, para que como funcionaria de la sociedad **DEFENDER ASEGURADOS S.A.S.**, a cuya organización pertenezco, **TENGA ACCESO DIRECTO AL EXPEDIENTE, REVISE, RETIRE LA DEMANDA EN CASO DE SER NECESARIO, OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, SOLICITE Y TOME COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS.**

XII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE **DORIS LORENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, recibe notificaciones judiciales en la dirección física CALLE 81 SUR No. 81 - 40. TORRE 4. APARTAMENTO 201 DE BOGOTÁ, dirección electrónica lorekiss158@hotmail.com

EL LITISCONSORTE POR ACTIVO **VEHIGRUPO S.A.S.**, recibe notificaciones judiciales en la dirección física AUTOPISTA NORTE No. 100 - 34, PISO 5 DE BOGOTÁ y/o en la dirección electrónica notificaciones@vehigrupo.com

Para los fines establecidos en el inciso segundo del Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022⁴, manifiesto que la dirección electrónica para notificaciones judiciales se obtuvo de la información inscrita en el Registro Mercantil de la sociedad.

EL LITISCONSORTE POR ACTIVO **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, recibe notificaciones judiciales en la dirección física CARRERA 7 No. 77 - 65 TORRE COLMENA DE BOGOTÁ y/o en la dirección electrónica notificaciones@bancocajasocial.com

Para los fines establecidos en el inciso segundo del Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022⁵, manifiesto que la dirección electrónica para notificaciones judiciales se obtuvo de la información inscrita en el Registro Mercantil de la sociedad.

LA DEMANDADA **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, recibe notificaciones judiciales en la dirección física CARRERA 13 A No. 29 - 24 PISO 9 DE BOGOTÁ y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co

Defender Asegurados S.A.S.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS

⁴ "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

⁵ "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

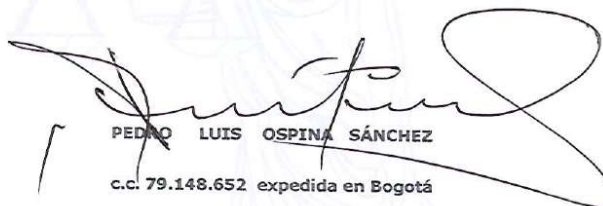
"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

20

Para los fines establecidos en el inciso segundo del Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022⁶, manifiesto que la dirección electrónica para notificaciones judiciales se obtuvo de la información suministrada en procesos anteriores⁷ y de la inscrita en el Registro Mercantil de la sociedad.

EL SUSCRITO APODERADO recibo notificaciones judiciales en la CARRERA 13 A N. 34 - 55, OFICINAS 403 Y 404 DEL EDIFICIO QUALITA III DE BOGOTÁ o en las direcciones electrónicas pedroluisospina@outlook.com y notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

Del (a) Honorable Juez (a) de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE SEGUROS José J. Gómez

⁶ "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

⁷ Radicación 1100143-012-2023-00878-00, Declarativo de ROLBERT AVAD RODRIGUEZ LOZANO Vs. ALLIANZ SEGUROS S.A.